

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2133.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de un caballo cuyas señas se espresan á continuación, el cual ha desaparecido del sitio llamado cañada de los Lagares, término de Castro del Rio, de la propiedad de Francisco Moreno, de aquella vecindad, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de aquel Sr. Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1871.  
—Eugenio Alau.

Señas.

Pelo castaño colorado, capon, de 7 años, con la marca y el hierro M. en el anca derecha, la cola algo corta, un callo en la delantera del pecho como de haber estado moliendo.

Núm. 2134.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual era de la propiedad de Alonso de Luna, vecino de Almodovar, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Señor Alcalde de aquella villa con la

persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1871.  
—Eugenio Alau.

Señas.

Torda entrepelada, calzada del pie izquierdo, dos dedos mas de la marca, de 4 años, herrada.

Núm. 2140.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de dos desconocidos y efectos cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera.

Córdoba 16 de Junio de 1871.  
—Eugenio Alau.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres de una estatura regular, uno mas alto que otro, vestidos de pantalón y chaqueta.

Idem de los efectos.

Una bota para vino, una camisa, unos calzoncillos blancos y un par de medias, una escopeta de marca, y una navaja pequeña jerezana.

Núm. 2143.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil,

procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han desaparecido en tierras de la propiedad del Don Francisco Marchal Guerra, de esta vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1871.  
—Eugenio Alau.

Señas.

Pelo castaño, cerrada, cuarta del ojo derecho, con hierro.

Y otra pequeña, cerrada, pelo castaño oscuro, grande, con hierro confuso.

Núm. 2117.

#### Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempe-

ñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—  
El Director general, Juan Valera.

#### Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Toidos sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 14 de Junio de 1871.—  
El Director general, Juan García de Torres.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 22 de Marzo último de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Libro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de las fincas.	Importe. Pesetas. Cénts.
<b>Bienes del Estado.</b>								
Anteriores.	56	5	14 y 15.	14 Junio 1869-70.	D.ª Ana Bellido.	Córdoba.	Cortijo Galapagar.	19803
"	60	3120	15	2 Setiembre 1870.	> Antonio Enriquez Gomez	Montoro.	2.ª suerte del cortijo Torrep.ª	306
"	61	3130	15	2 Setiembre 1870.	> El mismo.	Idem.	Tercera id. id. id.	346 65
Posteriores.	3	28	8.º al 12.	8 Agosto 66 al 70.	> Rafael Santos.	Sevilla.	Casa plaza de Abades.	135
"	10	25	11.º	18 Junio 66 al 70.	> Diego Rojano.	Castro del Rio.	Otra núm. 4, calle Caridad.	45 01
"	11	24	9.º al 11	28 Julio 66 al 70.	> José Maria Reyna.	Aguilar.	Id. núm. 48, calle Aguil- lar, Puente Genil.	41 25
"	20	12	7.º y 8.º	27 Enero 1871.	> José Maria Bejar.	Córdoba.	Casa terciá en Morente.	182 53
"	21	16	8.º	11 Febrero id.	> Antonio Aparicio Santos.	Hinojosa.	Id. id. en Hinojosa.	75
"	78	2	2.º al 14	24 Setiembre 1870.	> Mariano Creus.	Madrid.	Olivar nombrado Camacho	4596 52
"	89	72	12	11 Febrero 1871.	> Bartolomé Zamorano.	Villafranca.	Haza id. Picacho.	12 50
"	93	74	12	11 Febrero 1871.	> Francisco Algarilla.	Idem.	Id. segundo Ruedo.	87 50
"	94	9120	12	13 id. id.	> Marqués de Valdeflores.	Córdoba.	Id. Mariruz.	562 50
"	95	68	12	23 id. id.	> Juan Zamorano.	Villafranca.	Id. Alamedas.	630
"	97	79	5.º	5 Marzo 1865.	> Juan Calvo de Leon.	Palma.	Id. Mequetillas.	481 25
"	99	75	12	12 id. 1871.	> Juan Zamorano Herrera.	Villafranca.	Dehesa Serrezuela.	287 50
"	100	85	12	16 id. id.	> Antonio Rujola Torres.	"	Tierra de Francisco Gomez	37 50
"	101	83	12	16 id. id.	> El mismo.	"	Id. de Joaquin.	93 75
"	103	70	12	28 id. id.	> Bartolomé Zamorano.	"	Haza las Filetas.	582 78
"	111	50	10 y 11	18 Octubre 1870.	> Juan Diaz.	Córdoba.	Id. Cuesta traicion.	77 50
"	115	35	9.º	14 Noviembre 1868	> Bartolomé Zamorano.	Villafranca.	Dehesa nombrada Cañete.	227 50
"	132	60	5.º	21 Julio 1864.	> Fernando Rueda.	Sevilla.	Id. id. Nava.	7036 75
"	166	98	2.º al 4.º	28 Julio 1867-69.	> Francisco Mesa Mata.	Madrid.	Suerte de tierra.	400
"	167	1.º	2.º al 4.º	12 Diciembre 68-70.	> Rodrigo Sanchez.	Idem.	Dehesa del Rey.	22612 50
"	168	90	2.º al 4.º	6 Abril 69-71.	> José Camacho.	Hornachuelos	Tierra sitio Huertas.	17 25
"	169	159	2.º al 4.º	22 id. 69-71.	> Manuel Manosalvas.	Pedroches.	Dehesa Gamonosas.	15762
1.º	157	57	15.º	13 Noviembre 1869.	> José Maldonado.	Aguilar.	Haza nombrada Fuentecita.	52 64
"	159	68	15.º	14 id. id.	> José Maillos.	"	Id. Arenales.	52 10
"	167	50	15.º	24 id. id.	> Gabriel Martin Maldo- nado.	"	Mitad de una huerta.	97 50
2.º	9	714	14.º	9 Junio id.	> Antonio Maria Maldo- nado.	"	Tierra cerro humo.	225
"	17	1862	14 y 15	26 id. 69-70.	> José Almedina.	Montilla.	Olivar llano Mesto.	228
"	25	159	15.º	3 Julio 1870.	> José Jorge y Rafael Vargas.	"	Id. Raigona.	168 75
"	28	154	15.º	8 id. id.	> José Garriga Espinosa.	"	Suerte de tierra.	480
"	29	163	15.º	9 id. id.	> Alvaro Baena.	"	Id. id.	615
"	50	2022	12 y 15	3 Setiembre 67-70	> Miguel Nuñez Prado.	"	Id. de olivar.	99 30
"	56	394	15	17 id. 1870.	> Andrés Castro Leña.	Puente Genil.	Olivar Valdezorras.	112 65
"	78	264	14 y 15	30 id. 69-70	> José Maria Maldonado.	Aguilar.	Haza San Cristóbal.	265
"	93	259	15.º	14 Octubre 1870.	> Pedro Valverde.	Córdoba.	Id. terreno de Aguilar.	125
"	94	256	15.º	14 id. id.	> El mismo.	"	Id. id. id.	48 78
"	99	261	15.º	18 id. id.	> Rafael Maldonado.	Aguilar.	Id. id. id.	43 75
"	106	921	15.º	22 » »	> José Maria Moreno.	Santa Ella.	3.ª suerte del cortijo Malnacido.	204 38
"	107	921 1/2.º	15.º	22 » »	> El mismo.	"	1.ª id. id.	41 38
"	108	921 1/3.º	15.º	22 » »	> Rafael Vazquez.	"	2.ª id. id.	45 13
"	118	426	15.º	25 » »	> Francisco Ariza Ruiz	Baena.	Haza de tierra.	138 75
"	121	405	14.º	30 id. 1869.	> José Navarro.	"	Id. id.	137 50
"	139	386	15.º	28 Noviembre 1870.	> José Maria Córdoba.	Aguilar.	Id. id.	25 50
"	143	418	2.º al 15.º	4 Diciembre 57-70.	> Bartolomé Calleja.	Baena.	Pedazo de tierra.	487 50
"	152	416	14.º	13 Enero 1870.	> Gabriel Rios.	"	Huerta.	312 50
"	173	384	13.º	27 Agosto 1870.	> Francisco Romero Lo- zano.	Aguilar.	Haza Cuadradilla.	25 50
"	174	385	13.º	27 id. id.	> El mismo.	"	Tierra en id. id.	34 50
"	175	247	13.º	31 Diciembre id.	> Manuel Prieto Aviles.	"	Id. id. id. id.	45
Posteriores.	178	204 1.º	10 al 12	22 id. 68-70.	> Manuel Baranco.	Córdoba.	1.ª suerte molino blanco.	9912 15
"	179	204 2.º	12 »	22 id. 1870.	> Ildefonso Prieto.	Rambla.	Segunda id. id.	1786 12
"	181	466	11 »	27 Abril 1871.	> Ramon Molina.	Córdoba.	Cortijo Doña Urraca.	7000
1.º	151	40	15	29 Octubre 1869.	> Juan de Dios Urbano.	Idem.	Haza Ojaimon.	98 25
2.º	188	1902	6.º	23 Setiembre 1870.	> Antonio Uruburu.	Montilla.	Huerta Chorrillo.	878 88
"	189	485	2.º al 5.º	3 Octubre 66-70.	> Andrés Lasso.	Córdoba.	Haza en Luque.	77 50
"	190	435	3.º al 5.º	Id. id. id.	> El mismo.	"	"	77 50
"	191	723	4.º al 6.º	9 id. id.	> Luis Serrano Garijo.	Montoro.	Olivar Cruz chiquita.	116 25
"	192	443	3.º al 6.º	9 id. id.	> Andrés Lasso.	Córdoba.	Haza de tierra.	53
"	193	434	3.º al 6.º	9 id. id.	> El mismo.	"	Id. Cañaverál.	40 63
"	194	431	3.º al 6.º	9 id. id.	> El mismo.	"	Id. Portillejo.	72 50

(Se continuará.)

Núm. 2119.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 de Junio de 1870 la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado ha dispuesto en su orden fecha 31 de Mayo último, se saque á pública subasta por 4.ª vez el arrendamiento de las salinas de Duernas y Jarales, para la elaboración de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Se arrienda la fabricación y explotación de treinta mil quintales de sal en las salinas de Duernas y nueve mil en la de Jarales, cantidad que por término medio produjeron al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en Montilla y Espejo para la de Duernas, y en esta capital y Lucena para la de Jarales, precisamente el día 27 del actual á las doce del día en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica, y á la misma hora y día en las casas consistoriales de los pueblos citados.

3.ª Se verificará el acto en esta ciudad en el día y hora expresados, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administración económica con asistencia del Jefe de la Intervención, Jefe de la Sección respectiva, oficial Letrado y Notario de Hacienda; y á la misma hora y día en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, con asistencia del Administrador Subalterno del ramo, donde lo hubiere.

4.ª El tipo de la subasta será 17.999 pesetas 62 céntimos para la de Duernas y 5279 pesetas 62 céntimos para la de Jarales, á que asciende el importe de los 30000 quintales de la 1.ª y 9000 de la 2.ª, rebajado el 25 por 100 por costes de fabricación, acarreo, mermas, limpias y reparación de las fábricas. También queda rebajado el 5 por 100 del tipo que se fijó para la 2.ª subasta, así como también el 10 por 100 del que se fijó á la 3.ª con arreglo al art. 9.º del decreto citado.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, pero en cambio, si la salina no produce el número de quintales que sirve de base para la subasta, no tendrá derecho á indemnización alguna, puesto que el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tipo para la duración del arriendo será hasta 31 de Diciembre del año actual.

7.ª Al arrendatario ó arrendatarios se le entregarán por la Administración de la provincia los edificios, útiles de fabricación y demás efectos en las salinas que necesite para la explotación y que sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Dirección de rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro, hasta la enagenación de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el otro en el del Jefe de la Administración económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido, en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10. En garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico que se le impondrá en la Caja de Depósitos para responder á los desperfectos y faltas que se observen terminado el contrato, y verificada la devolución de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, entregará á este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el 1.º al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el 2.º el día 1.º de Octubre del año actual.

12. La aprobación de la subasta se practicará inmediatamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotación de la salina, sin perjuicio todo de la aprobación definitiva del contrato que se reserva la Dirección general de propiedades y Derechos del Estado.

13. No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliego cerrado, debiendo acompañar á su proposición los licitadores la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

15. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación á la

llana de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administración económica, se pondrá en posesión de la fábrica al arrendatario, el cual podrá entrar desde luego á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se estienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviere la aprobación definitiva.

17. Son de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre las fincas durante el arriendo.

19. En el caso de que las salinas se vendiesen despues de arrendadas, el comprador estará obligado á respetar el contrato, hasta su terminación, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por créditos ó plazos vencidos.

21. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en el término contratado, quedará sugeto á la acción que contra ellos intente la Administración pública y á satisfacer los gastos y perjuicios al que diese lugar, conforme á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

22. Quedará también sugeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

23. La limpia y reparación de la fábrica será de cuenta del arrendatario, y por ello se le ha rebajado el 25 por 100 en el tipo fijado para la subasta.

24. Se admiten las proposiciones para cada una de las salinas ó comprendidas las dos en una sola proposición si al licitador le conviniere á ambas fincas.

25. Se advierte que cualquiera que fuere el resultado que ofrezca la subasta, no se admitirán proposiciones convencionales.

Córdoba 14 de Junio de 1871. --- Fernando de Lora.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento, hasta 31 de Diciembre de 1871, la fábrica y explotación de sal de las salinas de Duernas ó Jarales, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» del día... del mes actual, en la cantidad de... (por letra.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2126.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Juan Jurado Leal, Alcalde y presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que corresponde á esta villa en el año económico próximo venidero, se halla expuesto al público por término de diez días á contar desde hoy, para oír las reclamaciones de las personas que se consideren agraviadas.

Villanueva del Duque trece de Junio de mil ochocientos setenta y uno. --- Juan Jurado.

Núm. 2127.

Alcaldía popular de Cañete las Torres.

Don Rafael Cantarero y Castilla, Alcalde popular de esta villa de Cañete las Torres.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial respectiva al próximo año económico de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de los cuales podrá reclamarse de agravios por los interesados en él comprendidos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Cañete las Torres 10 de Junio de 1871. --- Rafael Cantarero. --- P. O. Tomás Tirado, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 2124.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael Aragón y García, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del efectivo etc.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por ante el actuario á instancia de los Procuradores D. Juan Manuel Lucena Córdoba y D. Narciso Carretero Lopez, representantes respectivamente de Don Felipe y Don Quintin Nieto Lucena y D. Pedro Baselgo, como marido de Doña Elisa Gonzalez Nieto, se continúa expediente sobre adquirir la parte de bienes que por su fallecimiento legara Don José Santaella, vecino que fué de Puente Genil, á la abuela de aquella Doña Martina Albelda; en el cual se dictó el auto siguiente:

**Auto.** Por hecha la manifestación que se espone en el anterior escrito y sin perjuicio del reintegro mandado hacer, se tiene por intentado el interdicto de adquirir y

Resultando de los documentos presentados que el difunto Don José Santaella, vecino que fué de Puente Genil, por su testamento otorgado en veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno ante el Escribano de aquella villa D. Agustín Perez de Siles, instituyó por su única y universal heredera en usufruto á Doña Maria de la Soledad Arévalo y por su muerte habia de consolidar ambos dominios en sus tios paternos y maternos ó sus legítimos descendientes y

Considerando que en dicho testamento es título suficiente para adquirir conforme á derecho la posesion de la parte de bienes pertenecientes á la herencia de Don José Santaella, por haber muerto la usufructuaria, y personados dentro de los cuatro años subsiguientes los legítimos representantes de las personas que el testador comprendió en su cláusula undécima, y no estando poseida la décima parte del caudal relicto á título de dueño ni usufructuario, se otorgó á Don Felipe y Don Quintin Nieto Lucena y á Don Pedro Baselgo como marido de Doña Elisa Gonzalez y Nieto sin perjuicio de tercero la posesion que piden de los bienes comprendidos en el testimonio que obra en autos; procédase á dárselos por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona, asistido del actuario, háganse las intimaciones necesarias, y hecho

dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Maria Lara, Juez de primera instancia de este partido, en Aguilar y Mayo diez de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Maria Lara.—Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario. Es conforme con su original obrante en el expediente citado á que me remito, de que el Infrascrito Escribano da fé. Y habiéndose mandado por providencia de ayer hacer público el auto precopiado por medio de edictos, que se fijarán en esta villa, la de Puente Genil, é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion ya dada de mencionados bienes, pueda verificarlo en el término de sesenta dias, contados desde el en que se verifique indicada insercion del presente en citado periódico oficial, tiene efecto en Aguilar y Mayo diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Aragón.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 2131.

Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Don Isidro Alejo Rubio Ruiz, vecino de Pedroche, representado por Don Francisco Pardo de la Casta, procurador del Número y Juzgados de esta Ciudad, solicita la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de dicha villa por Pedro Muñoz Illescas y Maria Perez la Rubia.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 14 de Junio de 1871.  
—Licenciado Don Rafael Chaparro y Espejo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'70 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á

0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'25 el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	135
Carneros. . . . .	131
Corderos recentales. . . . .	556
Idem lechales. . . . .	15
Terneras. . . . .	59
Cabritos. . . . .	47

Total. . . . . 953

Su peso en libras.... 78.321.—

Idem en kilogramos.... 36.034'943.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1871.—  
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

**Ventas por subasta voluntaria.**

La de todo el edificio que fué Convento de monjas de la Concepcion, y una casa en esta ciudad, calle de la Madera alta, núm. 34. La venta será en doble subasta pública por pujas á la llana, y tendrá efecto el lunes 12 de Junio del cor-

riente año á las doce del dia, simultáneamente en Madrid en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Córdoba ante el administrador de S. E. que suscribe, calle de los Saravias núm. 5. El pago del precio en que se rematen dichas fincas se hará en siete plazos y seis años, con arreglo á los pliegos de condiciones que pueden verse desde el dia en los puntos designados para la subasta.

Córdoba 30 de Mayo de 1871 .  
V cente de Hombre.

**Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.**

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.**

## Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

**de Bienes Nacionales.**

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.